



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°134-2023-MDEA

El Agustino, 24 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO



VISTO: El Memorandum N°0666-2023-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°114-2023-GAJ-MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Carta suscrita por Julián Martín Valer Suárez, quien solicitó licencia sin goce de haber, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, al respecto, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°035-2023-MDEA, de fecha 17 de enero de 2023, fue designado el Señor Julián Martín Valer Suárez, en el cargo de confianza como Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, de la Municipalidad Distrital de El Agustino, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa-CAS;

Que, el artículo 14° del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político de confianza tiene derecho a retomar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir su designación.

Que, el literal “e”, del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, señala sobre los derechos de los servidores públicos de carrera en hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que Reglamenta la Ley de Carrera Administrativa, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, el artículo 110° del mismo cuerpo de leyes, establece 3 tipos de licencia: a) Con goce de remuneraciones; b) sin goce de remuneraciones y c) a cuenta del período vacacional;



Que, el artículo 75° y 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que Reglamenta la Ley de Carrera Administrativa, señala que: el Artículo 75.- *El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; y, señala el Artículo 77.- la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;*



Que, el numeral 2.3 y 3.1.3 de la Resolución N° 013-92-INAP-DNP, que Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal": 2.3 *La efectividad del desplazamiento correrá a partir de los plazos establecidos en cada una de las modalidades de desplazamiento, tomándose en cuenta la fecha en que el servidor asume sus funciones en la dependencia de destino, desde la cual también devengarán las remuneraciones correspondientes, debiendo guardar relación en este caso con la fecha en que dejó de laborar en la dependencia de origen. Y el ítem 3.1.3 El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. De no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado;*



Que, el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, establece que, un servidor bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otro o con la misma entidad bajo otro régimen (CAS), para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio;

Que, el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 1486-2019-SERVIR/GPGSC, señala que, corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen, de igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral, como los del Decreto Legislativo N°728 o Decreto Legislativo N° 1057 (CAS);



Que, teniendo en consideración el numeral 7.1, del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el régimen de los actos de Administración interna, donde estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, señala sobre la eficacia anticipada del acto administrativo que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, mediante Informe N°114-2023-GAJ-MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es factible aprobar la licencia del servidor Julián Martín Valer Suárez sin goce de haber por causa de designación a cargo de responsabilidad directiva o de confianza, hasta cuando culmine su designación o por pérdida de la confianza; ello, traería como consecuencia, la suspensión del vínculo laboral de origen de manera perfecta, siendo un aspecto formal previo para la designación. Por otro lado, se hace necesario declarar la suspensión perfecta del vínculo laboral que el trabajador mantiene con la Municipalidad de El Agustino, por el periodo de tiempo que dure su designación como funcionario de confianza. Respecto a los servidores de carrera nombrados, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, corresponde reservar su plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, formulado por el servidor de carrera bajo el Régimen Laboral de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N°276, señor **JULIAN MARTIN VALER SUAREZ**, por causa de designación de responsabilidad directiva o de confianza, en el cargo de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

ARTICULO SEGUNDO.- RESERVAR la plaza con Cargo Estructural: Técnico Administrativo, del Grupo Ocupacional: Técnico, con código N°17.1.112 y Clasificación: S.P. mientras dure su designación en el cargo de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Agustino, del servidor **JULIAN MARTIN VALER SUAREZ**, en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la Suspensión Perfecta de Labores del Régimen Laboral N° 276 del servidor señor **JULIAN MARTIN VALER SUAREZ**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, y a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

.....
CESAR HUGO ARANDA BRAVO
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

.....
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE